



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de la COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA "CADEFIHUILA" - 891.100.296-5 contra VICTOR JULIO CORTÉS RUBIANO - 7.696.657. Radicación: 41001-41-89-004-2022-00885-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82, 422, 427, 428, 432 y 437 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de la COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA "CADEFIHUILA" contra VICTOR JULIO CORTÉS RUBIANO, así:

1. Ordenar la entrega por parte del señor VICTOR JULIO CORTÉS RUBIANO y en favor de la COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA "CADEFIHUILA" de 1.745 kilogramos de café pergamino seco colombiano de calidad exportable, para lo cual tendrá un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

La entrega deberá efectuarse en las oficinas de la AGENCIA VEGALARGA CAFÉ, ubicado en el corregimiento de VEGALARGA, jurisdicción del municipio de Neiva.

2. Ordenar al señor VICTOR JULIO CORTÉS RUBIANO que pague como perjuicios moratorios por la falta de entrega de la especie, la suma de



\$120.999 mensuales, desde el 31 de agosto de 2020 y hasta la fecha en que se cumpla con la obligación.

3. De forma subsidiaria, en caso que el señor VICTOR JULIO CORTÉS RUBIANO no cumpla con la entrega en el término estipulado, ordénese el pago en favor de la COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA "CADEFIHUILA" de la suma de \$12.099.882, a título de perjuicios compensatorios.

Se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. RICARDO MONCALEANO PERDOMO, como representante legal de la firma RICARDO MONCALEANO ABOGADOS S.A.S. para actuar en representación de la parte demandante, de conformidad al poder conferido.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

J.D.Q.C.